

**RESOLUCIÓN No 107
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015, El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad del proceso contractual.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.

Que la Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política.

Que la política pública del deporte y la recreación en La Guajira, está orientada por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA, estando enmarcados los principios constitucionales y en los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo, que reconocen al Deporte y la Recreación como Derechos Fundamentales, en el marco de los llamados Derechos Humanos de segunda y tercera generación.

Que la LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA, presento ante el Instituto solicitud de apoyo económico para el “BRINDAR APOYO TÉCNICO, LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO NECESARIOS A LA LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE SUS DELEGACIONES EN EL TORNEO INTERNACIONAL DE RUGBY 7S, QUE SE REALIZARÁ DEL 5 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2025 EN BOGOTÁ, CON EL FIN DE FORTALECER EL DESEMPEÑO COMPETITIVO DE LOS DEPORTISTAS, CONSOLIDAR LA DISCIPLINA DEL RUGBY COMO DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA GUAJIRA Y PROYECTAR ESTRATÉGICAMENTE A LOS EQUIPOS HACIA LOS JUEGOS NACIONALES, ASEGURANDO SU LIDERAZGO Y RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”

Que la LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA, presento ante el Instituto solicitud de apoyo económico para la logística de transporte para participar en un torneo internacional, con el fin de fortalecer el desarrollo deportivo logrando así impulsar el deporte y el desarrollo de los deportistas, asegurando la integridad de los participantes y el cumplimiento de los estándares deportivos.

A través del rugby se Impulsa la práctica de todas sus modalidades, inspira a las nuevas generaciones y fortalece la escena deportiva local, brindando una oportunidad única para los deportistas de la LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA.

Desde el punto de vista institucional, la participación de estos eventos representa una herramienta estratégica para activar el deporte competitivo, generar visibilidad para las ligas y dinamizar los procesos técnicos y organizativos del sistema deportivo Departamental.

A nivel institucional, esta propuesta fortalece la relación entre el Instituto Departamental de Deportes y la LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA, además entidades aliadas del orden local y

**RESOLUCIÓN No 107
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

Nacional. Promueve la articulación de esfuerzos interinstitucionales, la planificación estratégica con enfoque territorial y la consolidación de capacidades para la organización de eventos deportivos de alto impacto, lo que contribuye al posicionamiento del Departamento en el panorama deportivo colombiano.

La sistematización de los eventos también permitirá dejar capacidades instaladas, documentos técnicos, insumos audiovisuales y aprendizajes que puedan ser replicados en futuras competencias. Este tipo de experiencias generan conocimiento institucional que potencia la mejora continua en la gestión del deporte local, en pro de alcanzar logros deportivos a futuro.

Que el apoyo para la participación es coherente con los lineamientos del Plan de Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física 2024-2027, que destaca el rol del deporte en la promoción del desarrollo humano, el bienestar colectivo y la paz territorial. Así mismo, está alineado con los propósitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo referente a la igualdad de género, salud y bienestar.

Que el deporte y la recreación son actividades de gran atención para personas de todas las edades. Ello ha permitido que este Departamento se destaque en certámenes regionales y nacionales con deportistas de talla nacional. Caracterizado por la práctica de diversos deportes tanto así que existen algunos logros a nivel nacional que enmarcan y resaltan el buen nombre de nuestra tierra.

Que las ligas y los clubes de formación deportiva son grupos de deportistas debidamente organizados para la práctica de un deporte o modalidad deportiva y para participar con ánimo competitivo en el organismo del deporte asociado que le corresponda, estos tienen el objetivo de fomentar y patrocinar la práctica de un deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social.

Que el apoyo mutuo entre los organismo deportivos busca el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del plan de desarrollo Departamental, así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, haciéndose viable y necesario el suscribir convenios con los organismos deportivos del Departamento para el fortalecimiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y generar unos hábitos y estilo de vida saludable para mejorar la calidad de vida en general de la población Guajira.

Que la LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA, es un organismo deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro con el único fin de impulsar actividades de interés público, que tiene como objeto fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte en sus distintas modalidades, dentro del ámbito territorial del Departamento de la Guajira e impulsar programas de interés y social, conforme establecido en la Ley 181 de 1995 y sus disposiciones reglamentarias

Se constituye entonces, que el convenio a celebrar es además de CONVENIENTE, OPORTUNO, para el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, en la consecución de sus fines; Por consiguiente, se recomienda la celebración del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No 107
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al Decreto 092 de 2017, mediante la selección directa por cuando no hay pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Causal que se invoca. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de noviembre de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 en su Artículo 2. contempla: Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente Decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones.

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y

**RESOLUCIÓN No 107
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente Decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los documentos del proceso la autorización respectiva.

El Decreto 092 de 2017 en su Artículo 4. Contempla: “Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. la ejecución del convenio “BRINDAR APOYO TÉCNICO, LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO NECESARIOS A LA LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE SUS DELEGACIONES EN EL TORNEO INTERNACIONAL DE RUGBY 7S, QUE SE REALIZARÁ DEL 5 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2025 EN BOGOTÁ, CON EL FIN DE FORTALECER EL DESEMPEÑO COMPETITIVO DE LOS DEPORTISTAS, CONSOLIDAR LA DISCIPLINA DEL RUGBY COMO DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN LA GUAJIRA Y PROYECTAR ESTRATÉGICAMENTE A LOS EQUIPOS HACIA LOS JUEGOS NACIONALES, ASEGURANDO SU LIDERAZGO Y RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”. con el fin de promover el desarrollo social, sostenible a partir de la cultura, en desarrollo de planes programas y proyectos socio culturales.

ARTICULO CUARTO: Presupuesto del convenio a celebrar, tiene un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000) M/CTE**. Los valores de los bienes y servicios, gastos operacionales, y financieros requeridos, o solicitados, para el cumplimiento del presente convenio.

- El aporte del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**.

**RESOLUCIÓN No 107
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

- El aporte de la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, será por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE.**

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidades sin Ánimo de Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios: correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; capacidad del personal de la ESAL; experiencia; indicadores de la eficiencia de la organización y reputación.

En los contratos con ESAL existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos Favorecidos. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS

Director Instituto Departamental de Deportes de La Guajira